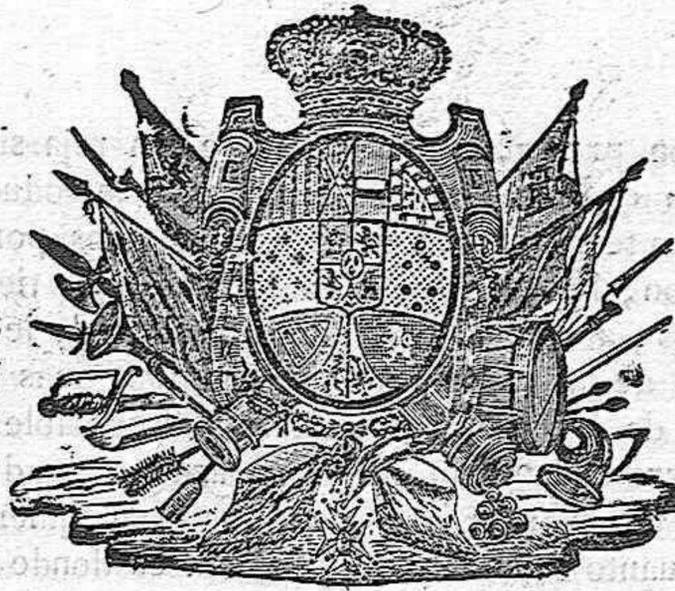


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicades y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 12 de Agosto de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 3 de Agosto, incluyendo una instruccion para el modo de proceder al esterminio de la langosta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, ha comunicado en 3 del presente mes la orden de S. A. el Regente del Reino é instruccion siguientes.

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas, pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se habian observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminu-

do de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. A pesar de todo se ha desarrollado el estío en términos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la esperiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su exterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, asi como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la nacion, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adaptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

### INSTRUCCION.

I.º Considerando desde luego el insecto en

el estado que tiene en la estación presente, estos, desde el mes de Agosto en que empieza su deperecimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovación, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque sí cerca de ellas si le es posible, y no de los rastros; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de ríos. En esta misma estación corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo también cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan allí.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo común hace su ovación.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguación, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es más fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecución puntual y exacta deben dar parte los Ayuntamientos á los Jefes políticos en todo el mes de Setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, extensión y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que después se dirán.

3.º Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo además aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansión el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infección, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque también puede usarse según algunos prác-

ticos de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, por que es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afán, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque más prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el de el azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios están aconsejados en la ley 7.ª, libro 7.º, título 31 de la Novísima Recopilación. En este primer estado de la langosta es segura su destrucción si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos y también los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afán. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace más que bullir, no es aun difícil su extinción: 1.º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras, y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.º El de los pisos semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser más anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaución. 5.º El huso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demás arbustos, haciendo los trabajadores un ojo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola después para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la expresada ley.

5.º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya más dificultad su extinción: por eso debe ponerse todo comento en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del día, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en días frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los bueitrones ó sacos de diferentes formas descritos ampliamente en

la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se escusa describir. Otro medio mas fácil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien estendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la estension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon; lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras están abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se estien de porcion de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detrás de la línea exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al romillo que empieza á roer, y cuando está cubierta de ella, se da fuego empezando por la línea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.º Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2.º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la expresion que allí se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, lib. 7.º, tit. 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caseríos sin excluir persona alguna.

8.º Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios espresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.ª, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de propios, y si no hubiese suficiente, de los arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinan á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de Juces y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expedidas hasta aquella época, y por hallarse en él esplicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion. Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1841. = Infante. =

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y que los pueblos en donde haya habido en el presente año la plaga denomi-

nada langosta, adopten las disposiciones que previenen la órden é instruccion transcritas, á fin de esterminar aquella completamente, precaviendo de este modo los daños que ocasionaria en el próximo año si ahora no se consiguiese su estiracion. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Agosto de 1841.—*Joaquin Sanz de Mendiondo*.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Juez de primera instancia de Olmedo me dice lo que sigue.

»En 16 de Julio último se formó en este Juzgado causa criminal de oficio á consecuencia de la fuga del hospital de esta villa hecha por Juan Antonio Moreno, cuyo sujeto se hallaba preso como uno de los iniciados en el robo intentado hacer á D. Rafael de Castro, vecino de Pozaldez, y se hallaba en el hospital de esta villa medicándose en su mal venereo, y resultando ser natural de Piedrahita, se exhortó á aquel Sr. Juez, y apareciendo de su contestacion que en aquel punto no se conozca al indicado Juan Antonio, he prevenido auto con esta fecha mandando entre otras cosas, que se oficie á V. S. con las señas del fugado, á fin de que anunciándolo por medio del Boletín oficial, se procure la captura y remision á este Juzgado de aquel con las seguridades necesarias.—Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que tenga cumplido efecto, sirviéndose acusarme el recibo, y si lo tuviese á bien, con el número en que se de al público, para que unido á la causa de su razon surta los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo Agosto 3 de 1841.—*Juan Francisco Pedraza*.»

Lo que transcribo á VV. ordenándoles practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero del citado Moreno, á cuyo efecto se anotan á continuacion sus señas, y siendo habido remitirán su persona con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, dando parte á esta Gefatura del resultado de las diligencias que á dicho efecto practiquen. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Agosto de 1841.—*E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo*.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Señas del fugado.* Edad como 26 años con corta diferencia, estatura cinco pies, pelo castaño claro, cara delgada, color vastante quebrado, convaleciente de enfermedad venérea, vestido de pantalon rojo, zapato delgado, chaqueta corta negra con cordonadura de hiladillo, pañuelo de yerbas á la cabeza; fué vendido por Francisco Trimiños, de Sta. María de Nieva.

## ANUNCIOS.

El dia 6 del corriente á las diez de la noche, han sido robadas cinco caballerías cuyas señas y las de los ladrones se ponen á continuacion, propias de Juan Molinero, vecino de Aldealengua de Pedraza, y de Vicente Urios, vecino de Pinilla en el valle de Lozoya, ambos de oficio arrieros-taberneros; la persona que supiere su paradero tendrá la bondad de avisar á los interesados quienes lo agradecerán.

*Caballerías robadas á Juan Molinero.* Una mula roma de edad cerrada, pelo mohina, herrada de pies y manos, con aparejo redondo: un macho romo pequeño, de edad de 3 años, pelicano, herrado de las cuatro patas y con aparejo redondo: un pollino castaño de 6 años, herrado y aparejado como los anteriores.—*Id.* robadas á Vicente Urios.—Un pollino de 5 años, de 6 cuartas de alzada, pelo castaño, un poco patajon, con hierro de S en el ocico y aparejos buenos: otro pellino de 6 años de edad, 5 y media cuartas de alzada, con una cortadura encima del tronco del rabo, y á la punta de la quijada izquierda un bulto como una avellana, herrado y aparejado.

*Señas de los ladrones.* Uno de mas de 5 pies, con pantalon pardo, una zamarra negra, sombrero chambergo, con zapata; como de edad de 34 años poco mas ó menos, con una escopeta.—Y el otro de una estatura regular, calzon corto, pañuelo á la cabeza y en mangas de camisa.

Por disposicion de la Excm. Diputacion provincial se han concedido á la villa de la Fuente de Santa Cruz, partido de Martin Muñoz de las Posadas, 100 pinos de los pinares comunes de villa y tierra de Coca, para subvenir en parte á los gastos que se ocasionen en la composicion de su Casa capitular; y siendo estos de las clases de sexmas y machones, se sacan á pública subasta y remate que se verificará en las mismas el dia 24 del corriente mes de Agosto á las once de su mañana, bajo de las condiciones del pliego que se dispondrá: lo que se anuncia al público para si alguno gustare interesarse en su compra.

La persona que quiera interesarse en la compra y corta de los pinos y arranque de los tocones que existen en el pinar titulado de Carrascal de Gumiel, jurisdiccion del lugar de los Huertos, propio del Sr. D. Antero Enrique Calderon, hoy residente en esta ciudad, podrá hacer las proposiciones que tenga á bien á dicho Sr., casa de D. Epifanio Lopez, ó escribanía de D. Lorenzo Muñoz, pues en una y en otra se enterarán de las bases y condiciones con que ha de verificarse; teniendo entendido que su remate ha de ser el dia 19 del corriente y hora de once á una de la mañana en dicha escribanía de Muñoz.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Gallegos, cuya dotacion es convencional con la justicia y vecinos del mismo, ademas tiene casa de valde y cuatro carros de leña de roble ó ramas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte; teniendo entendido que se proveerá el 31 del corriente ó el 1º de Setiembre próximo.